

Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública.

Ley 27.541

(B.O 23-12-2019)

R.G. AFIP 4667/2020

(B.O 31-1-2020)

TÍTULO IV. CAPÍTULO 1

Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs

CARACTERISTICAS GENERALES

- Régimen para Mipymes y otros sujetos
- Obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 30/11/2019
- Reducción y/o condonación de intereses
- Condonación de sanciones siempre que no estuvieran firmes
- Suspensión o extinción de la acción penal
- Facilidades para el pago, posibilidad de compensación y quita por pago contado

- Se pueden incluir deudas prescriptas desde el punto de vista tributario cuando se hubiere formulado denuncia, a fin de extinguir la acción penal.

¿Quién la tiene que pedir?

Deudor. ¿Directores?

- No existe previsión respecto de los responsables solidarios, a pesar de que pueden regularizar los responsables.
- No se pueden repetir las sumas pagadas de intereses o multas que queden condonados.

Requisitos para acceder al régimen

a) MIPYME ¿A qué fecha?

- Pauta general: obtener el certificado antes del 30/4
- Si a la fecha de la regularización no se tiene el certificado:
 - Acreditar el inicio del trámite
 - Acogimiento es condicional, sujeto a que se obtenga antes del 30/4
- Refinanciación de planes: no se admite acogimiento condicional

- Contribuyentes que cancelaron antes de la entrada en vigencia de la ley: también tienen que obtener el certificado
- Consecuencias si no se obtiene el certificado en fecha:
 - El acogimiento no es válido
 - Si se pide un plan de facilidades de pago:
es causal de caducidad

b) Entidades sin fines de lucro:

- Registrar ante la AFIP los códigos que establece la resolución (asociación, fundación, cooperativa, etc)
- Otras formas no incluidas en esos códigos: deben presentar nota en la agencia

c) Presentar las DDJJ originales o rectificativas

d) Declarar CBU para planes

e) Poseer domicilio fiscal electrónico

Conceptos excluidos

- a) Cuotas con destino a las ART
- b) Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, al Gas Natural, sobre el Gas Oil y el Gas Licuado, y el Fondo Hídrico de Infraestructura
- c) Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas, Ley N° 27.346
- d) Aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales
- e) Obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.
Se pueden incluir las derivadas del decaimiento

f) Las deudas incluidas en planes de facilidades vigentes respecto de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal.

g) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004

h) Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.

i) Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA)

j) Los anticipos y pagos a cuenta, excepto los anticipos mencionados en el artículo 21

k) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos, presentados en el marco del régimen de regularización normado por la presente. Deuda de otros planes caducos se admite, porque renace la deuda. No existe previsión específica

l) Los intereses -resarcitorios y/o punitorios-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

Sujetos excluidos

- a) Los declarados en estado de quiebra sin continuidad al 23/12/2019
- b) Los condenados por delitos tributarios o contrabando
- c) Los condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias
- d) Las personas jurídicas cuyos socios, administradores, directores, hayan sido condenados por los delitos anteriores

Incisos b), c) y d) requieren condena firme anterior al 23/12/2019 o no cumplida

Distintas situaciones. Beneficios. Obligaciones sustanciales.

A. Cancelación hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la ley (23/12/2019)

- ¿Qué comprende la cancelación?:
 - Pago
 - Compensación
- Condonación total de intereses, inclusive los capitalizados
- Condonación de multas siempre que no estuvieran firmes
- La condonación es automática y se va a registrar en el sistema
- Deben obtener el certificado antes del 30/4
- Extinción de la acción penal para causas en trámite. Además, si no denunció, la AFIP no debería denunciar. No se aclara ni en la ley ni en la reglamentación.

Cancelación con posterioridad a la vigencia de la ley

Tres alternativas:

- a) Compensación
- b) Pago contado
- c) Planes de facilidades

Efectos para los tres supuestos

- Condonación parcial de intereses en lo que exceda los siguientes parámetros:
 - Período fiscal 2018 y obligaciones mensuales vencidas al 30/11/2019: 10%
 - Períodos fiscales 2016 y 2017: 25%
 - Períodos fiscales 2014 y 2015: 50%
 - Períodos fiscales 2013 y anteriores: 75%
- Condonación de multas materiales no firmes
- Extinción de la acción penal o suspensión en caso de planes hasta que se termine de pagar el plan

Regularización parcial. Efectos.

- Diferentes impuestos o parte de un mismo impuesto
- Intereses y multa material en proporción a la regularización
 - CNCAF Sala I Interhortal 24/10/2019
- Extinción o suspensión de la acción
 - Diferentes impuestos
 - Parte de un mismo impuesto
 - CPEcon Sala B Banco Finansur 3/10/2017
 - CPEcon Sala A A.T.I.A.S.R.L. 6/5/2019

Retenciones y percepciones

- Practicadas y no ingresadas
 - Posibilidad de regularizar
 - Pagos realizados antes de la vigencia de la ley:
 - No aclara las consecuencias penales, remite a las obligaciones en general que no tienen previsión al respecto
- No practicadas: liberación de responsabilidad si el sujeto pasible regularizó o regulariza en el marco de la ley. Prueba.

Anticipos

Se pueden incluir anticipos vencidos al 30/11/2019, correspondientes a:

- DDJJ no vencidas o no presentadas lo que sea posterior
- No admite pago contado
- Si se hace plan se debe sumar al pago a cuenta

Anulación de la adhesión

- Se puede anular la adhesión al régimen “a fin de efectuar una nueva adhesión”
- Si se efectuó pago a cuenta o cuotas:
 - Se imputa a cualquier obligación pero sin beneficios
 - No se puede tomar como pago a cuenta o cuotas para un nuevo plan
- Si se efectuó pago al contado: tampoco se puede tomar para una nueva adhesión

Infracciones formales

Dos grupos

- Las que se pueden cumplir
 - Se deben cumplir antes del 30/4/2020
- Insusceptibles de ser cumplidas
 - Quedan condonadas de oficio
- Condición: que no estén firmes

Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial

Requisitos:

- Allanarse y desistir, renunciar inclusive a la repetición
- Presentar F 408 en la agencia (puede ser parcial, en observaciones poner lo que se allana)

Deudas en ejecución

- Una vez realizado el acogimiento, la AFIP solicita el archivo
- Si se trata de conceptos condonados: solicita el archivo directamente

Medidas cautelares trabadas

Acogimiento :

- levantamiento del embargo
- fondos disponibles a favor del contribuyente
- Si se transfirieron los fondos (RG 4262) antes del 23/12/2019, efectos del pago antes de la ley
- Las sumas embargadas por obligaciones que se pueden incluir, no serán transferidas hasta el 30/4. Si bien no se aclara, por cuestiones operativas no se pueden aplicar para cancelación al contado o pago a cuenta.

Honorarios

Deudas en discusión

- Si se discute multa e intereses condonados: no corresponden honorarios
- Demás casos: a cargo del contribuyente, se reducen en un 30%
- Contado o plan de hasta 12 cuotas sin interés

Efectos de la adhesión sobre la prescripción de la deuda tributaria.

- Reconocimiento expreso de la obligación
- Interrumpe la prescripción
- Para exigir esa deuda reconocida y sus accesorios La norma dice determinar y exigir. Antecedentes.
- Para aplicar las multas
- Idéntico efecto produce el pago de cada cuota respecto del saldo pendiente

Efectos sobre la prescripción penal

Se interrumpe la prescripción desde el acogimiento.

Caducidad:

- nuevo plazo partir del día siguiente a la caducidad

Rechazo:

- nuevo plazo a partir de la notificación de la resolución administrativa que disponga el rechazo (aunque esté apelado).

Reanudación de las acciones penales:

- Caducidad: a partir de que la caducidad adquiriera carácter definitivo en sede administrativa
- Rechazo: desde la notificación de la resolución administrativa aunque esté apelada

MUCHAS GRACIAS

C.P. Carolina Calello
carolinacalello@calelloconsultores.com.ar